



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

	Subtotal	IVA	Total
IMPORTE:	\$673,183.00	\$107,709.28	\$780,892.28

CONTRATO PARA EL LICENCIAMIENTO DE BASES DE DATOS PRECALCULADAS DE 1) AUDIENCIA DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA EL AÑO 2012 Y 2) AUDIENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO 12 CIUDADES PARA EL AÑO 2012 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO ALBERTO FÓCIL ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA IBOPE AGB MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. EDMUNDO ESCOBAR Y GOROSTIETA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "Nielsen IBOPE" A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- I.1 Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones ("EL DECRETO"), mediante el cual se crea "EL INSTITUTO", como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes y tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios radiodifusión y telecomunicaciones, así como la facultad exclusiva en materia de competencia económica de tales sectores.
- I.2 Que con fecha 10 de septiembre del 2013, quedó integrado "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por el artículo SEXTO TRANSITORIO de "EL DECRETO", al ratificar el Senado de la República a los Comisionados designados por el Ejecutivo para integrar el Pleno de "EL INSTITUTO".
- I.3 Que en su carácter de Coordinador General de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuenta con facultades legales y suficientes, para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4, fracción VI, inciso c) y 32, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- I.4 Que a la fecha de celebración del presente Contrato, "EL INSTITUTO" no cuenta con las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicando en consecuencia los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

- I.5 Que para cubrir los gastos que se deriven del presente Contrato, cuenta con recursos presupuestales sujetándose al calendario de gasto correspondiente a la partida presupuestal número 32701 "Patentes, regalías y otros", en términos del artículo 25, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
- I.6 Que en cumplimiento a los artículos 26 fracción III y 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó la Adjudicación Directa para la contratación del licenciamiento de bases de datos precalculadas de 1) audiencia de canales de televisión abierta para el año 2012 y 2) audiencias de estaciones de radio para el año 2012 con la persona moral IBOPE AGB México, S.A. de C.V.
- I.7 Que señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03720, México, Distrito Federal, y que a la fecha cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IFD130924CX1.
- II. Declara "Nielsen IBOPE" a través de su Apoderado Legal":
- II.1 Que es una persona moral, constituida mediante escritura pública número 32,597 de fecha 24 de septiembre de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 161,370 de la sección de Comercio, con la denominación social de IBOPE, México, S.A. de C.V.
- II.2 Que mediante escritura pública número 366 de fecha 2 de abril de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Número 229 del Distrito Federal, se protocolizó el cambio de la denominación social de IBOPE México, S.A. de C.V., a IBOPE AGB México, S.A. de C.V.
- II.3 Que tiene como objeto social, entre otras actividades, la medición de audiencias y monitoreo de medios en los canales de televisión y estaciones de radio dentro de la República Mexicana, así mismo cuenta con la capacidad suficiente, tanto profesional, como técnica, material, económica y los recursos humanos para obligarse con todos los requerimientos necesarios para el objeto del presente contrato.
- II.4 Que en este acto está representada por el Licenciado Edmundo Escobar y Gorostieta, en su carácter de apoderado, quien posee facultades suficientes para suscribir el presente contrato en términos de la escritura pública número 17,332 de fecha 22 de octubre del 2002, otorgada ante la fe del licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario Público número 226, del Distrito Federal, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas las facultades que le fueron conferidas en la misma.
- II.5 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación presenta a "EL INSTITUTO", el acuse de recepción con el que comprueba que realizó la solicitud de opinión prevista en la Regla I.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2012.
- II.6 Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyente número IAM980408128, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y manifiesta bajo protesta de decir verdad estar al corriente en

2



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios que la constituye ocupa empleo, cargo o comisión en el servicio público mexicano, ni se encuentra inhabilitada para prestar cualquier clase de servicios, por lo que no le es aplicable ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.8 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que la información contenida en las Bases de Datos Precalculadas que se licencien, y que sean entregadas a "EL INSTITUTO" bajo cualquier forma (reportes, cintas magnéticas, disquetes u otros), es considerada como propiedad patrimonial, industrial e intelectual directa o derivada de Nielsen IBOPE, que tiene los derechos correspondientes y que la naturaleza de información es confidencial, comercial reservada y constituye un secreto industrial.
- II.9 Que tiene su domicilio en la Calle Bruno Traven número 60, Colonia General Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, Código Postal. 03340, México, Distrito Federal, lugar que señala para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- II.10 Que comercialmente es identificado de manera indistinta como Nielsen IBOPE y/o Nielsen IBOPE México.

III. DE "LAS PARTES":

Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente contrato. Asimismo, manifiestan que es su voluntad celebrarlo y que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que afecte su validez, por lo que lo sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "Nielsen IBOPE" se obliga a licenciar, con sujeción estricta a los términos y condiciones del presente Contrato, como usuario final, de forma NO exclusiva y NO traslativa de dominio y sujetas a una limitación territorial dentro de la República Mexicana, para uso, fines propios y exclusivos e interno de la Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "EL INSTITUTO"), las Bases de Datos Precalculadas 1) Audiencias de Canales de Televisión Abierta 2012 y 2) la base de Datos de Audiencias de estaciones de radio 12 ciudades para el año 2012, sin que se entienda de ninguna manera implícita o expresamente facultado para poder trasladar la explotación de la misma en forma total o parcial ni realizar con la información proporcionada análisis, planeación y/o verificación a cualquier otra entidad dependiente del Gobierno Federal, Estatal o cualquier organismo centralizado, descentralizado o desconcentrado de la Administración Pública, sea ésta Federal, Estatal o Municipal, o entidades que los benefician considerándose como único facultado a "EL INSTITUTO".

Únicamente para efectos de dictaminación la Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá compartir con la Unidad de Política Regulatoria los análisis internos que



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

ésta realice con las Bases de Datos Precalculadas licenciadas en el presente Contrato siempre y cuando se sujeten a las disposiciones de confidencialidad y Propiedad Intelectual contenidas en la cláusula Décima Novena del presente Contrato, y sus evaluaciones únicamente sean en relación con la información derivada de los análisis internos que obtenga "EL INSTITUTO".

Por Base de Datos Precalculada de Audiencias de Canales de Televisión Abierta 2012, se entenderá como la compilación de información a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; que se realiza a través de medios electrónicos, cuya integración y ponderación con elementos propiedad industrial e intelectual de "Nielsen IBOPE" forman la Base de Datos Precalculada licenciada que en forma de reportes, en archivos en Excel y una presentación en power point vía Internet a través del correo electrónico de la Directora General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, la ingeniero María Lizárraga Iriarte; maria.lizarraga@ift.org.mx y/o en formato electrónico mediante disco compacto se entregarán al "EL INSTITUTO"; la cual contiene información de audiencias del Área Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM), Guadalajara, Monterrey y 25 ciudades de la República Mexicana, con las características, procedimientos de obtención y periodicidad de entrega que se detallan en el Anexo Único del presente Contrato, que firmado por ambas Partes forma parte del mismo.

Por Base de Datos Precalculada de Audiencias de Estaciones de Radio 12 Ciudades 2012, se entenderá como la compilación de información a partir del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012; que se realiza a través de medios electrónicos, cuya integración y ponderación con elementos propiedad industrial e intelectual de "Nielsen IBOPE" forman la Base de Datos Precalculada licenciada que en forma de reportes, en archivos excel y una presentación en power point; vía Internet a través del correo electrónico de la Directora General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, la ingeniero María Lizárraga Iriarte; maria.lizarraga@ift.org.mx; y/o en formato electrónico mediante disco compacto se entregarán a "EL INSTITUTO"; la cual contiene información de audiencias de radio en las bandas AM y FM; del Área Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM), Guadalajara, Monterrey, Toluca, Puebla, Acapulco, San Luis Potosí, Villahermosa, Querétaro, Coatzacoalcos, Puerto Vallarta y Orizaba, con las características, procedimientos de obtención y periodicidad de entrega que se detallan en el Anexo Único del presente Contrato, que firmado por ambas Partes forma parte del mismo.

En el caso de que "EL INSTITUTO" solicite a "Nielsen IBOPE" la entrega de análisis e información adicional y específica no incluida en las Bases de Datos Precalculadas que les sean licenciadas se obligará a pagar la contraprestación que "Nielsen IBOPE" fije de común acuerdo con "EL INSTITUTO" para cada caso, siendo el pago correspondiente a dicha información adicional separado de aquel que corresponda por la presente Cláusula.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN O PAGO. "EL INSTITUTO" reconoce que el valor de las bases de Datos Precalculadas licenciadas en el presente contrato tienen un costo de \$791,980.00 (Setecientos noventa y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, sin embargo "Nielsen IBOPE" otorga al "EL INSTITUTO" un descuento del 15% (quince por ciento) por contratar ambas Bases de Datos Precalculadas, y únicamente por la vigencia del presente Contrato, mismo que no aplicará en caso de renovación y/o celebración de un nuevo contrato sobre licencias de Bases de Datos Precalculadas a que se refiere el presente contrato.

Por lo anterior, el monto o cantidad que recibirá "Nielsen IBOPE" por el licenciamiento objeto del presente Contrato es por un monto total de \$673,183.00 (seiscientos setenta y tres mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, en el que se compre solo una licencia y



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

que se integra de la siguiente forma:

Referencia	Concepto del Licenciamiento	Contraprestación regular	Descuento 18% compra conjunta	Contraprestación sin IVA	Contraprestación con IVA incluido
Inclso 1	Bases de Datos Precalculadas de Audiencias de Canales de Televisión Abierta para el año 2012.	\$416,190.00	\$62,428.50	\$353,761.50	\$410,363.34
Inclso 2	Bases de Datos Precalculadas de Audiencias de Estaciones de Radio en 12 ciudades para el año 2012	\$375,790.00	\$56,368.50	\$319,421.50	\$370,528.94
Total		\$791,980.00	\$118,797.00	\$673,183.00	\$780,892.28

Los impuestos que se llegaren a causar con motivo de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, serán pagados por la parte a la que le corresponda de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

Los precios serán fijos durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del licenciamiento objeto del presente Contrato será del 14 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA.- "Nielsen IBOPE" se obliga a entregar las Bases de Datos Precalculadas licenciadas a "EL INSTITUTO", de conformidad con las características y especificaciones que se detallan en el presente contrato y su Anexo Único.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- El costo por el licenciamiento de las Bases de Datos Precalculadas objeto del presente contrato, se cubrirá en 1 (una) exhibición por parte de "EL INSTITUTO" dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la aceptación formal de las facturas, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que a continuación se indica:

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA: IBOPE AGB MÉXICO, S.A. DE C.V.

RFC: IAM980408128

NOMBRE DEL BANCO:

SUCURSAL:

NÚMERO DE CUENTA:

CLABE:

ELIMINADOS 4 RENGLONES, ARTÍCULO 18
FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Los pagos se realizarán de conformidad con las fechas, porcentaje y condiciones establecidas en el Anexo Único tal y como se detallan a continuación:

Para el pago de los licenciamientos objeto de este Contrato, "Nielsen IBOPE" presentará ante la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión de "EL INSTITUTO", las facturas y los entregables que acrediten la entrega de las Bases de Datos Precalculadas licenciadas, para que ésta a su vez, los revise y firme a entera satisfacción de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y su Anexo Único, dando por recibidas las facturas para su pago dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de los licenciamientos y para el caso del pago por el licenciamiento de las bases de datos precalculadas objeto del presente contrato correspondientes al mes de diciembre se observará lo dispuesto en los lineamientos para el cierre presupuestal que resulten aplicables.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

Si las facturas o los documentos presentan algún error la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, indicará por escrito a "Nielsen IBOPE" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que "Nielsen IBOPE" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 89 y 90 de su Reglamento.

En caso de que "Nielsen IBOPE" no presente en el tiempo señalado la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

En el caso de que "EL INSTITUTO" no cumpla con el pago de las facturas correctas dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la entrega de las mismas, "Nielsen IBOPE" podrá solicitar el pago de los gastos financieros conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si por algún motivo llegare "Nielsen IBOPE" a recibir los pagos de las contraprestaciones a que se refiere la presente Cláusula en fecha distinta a lo pactado con "EL INSTITUTO", no se entenderá como novado el Contrato.

Al vencimiento del presente Contrato "Nielsen IBOPE" y "EL INSTITUTO" levantarán un acta de entrega-recepción de las Bases de Datos Precalculadas licenciadas.

SEXTA.- DEDUCCIONES AL PAGO. En caso de que "EL INSTITUTO" en el licenciamiento objeto del presente Contrato, detecte un incumplimiento parcial o deficiente por parte de "Nielsen IBOPE" en los entregables señalados en el Anexo Único, "EL INSTITUTO" hará las deducciones al pago de los mismos sobre la factura que se presente para su pago hasta por un 10% (diez por ciento); en caso de que se supere dicho porcentaje "EL INSTITUTO" podrá cancelar parcial o totalmente la partida o concepto, o bien podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en términos del artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 97 de su Reglamento.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "Nielsen IBOPE", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales contados desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO", de conformidad con el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "Nielsen IBOPE" se obliga en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público frente a "EL INSTITUTO" a responder de la calidad de las Bases de Datos Precalculadas licenciadas, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente Contrato, su Anexo Único y la legislación aplicable.

NOVENA.- FIANZA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 103 de su Reglamento, "Nielsen IBOPE" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, una Fianza por un valor igual al 10% (diez por ciento) del monto del presente instrumento



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

legal antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a. Que el importe total garantizado es por la cantidad de \$67,318.30 (Sesenta y siete mil trescientos dieciocho pesos 30/100 M.N.), atendiendo al cumplimiento de todas las estipulaciones contenidas en el Contrato IFT/AD/008/13 de fecha 14 de noviembre de 2013, celebrado, para la contratación de licencias de las Bases de Datos Precalculadas: 1) Audiencias de Canales de Televisión Abierta 2012 y 2) Audiencias de estaciones de radio para el año 2012, con la persona moral IBOPE AGB México, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Bruno Traven número 80, Colonia General Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, Código Postal. 03340, México, Distrito Federal.
- b. Que la vigencia de la Fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia.
- c. Que esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgue prórrogas o esperas a IBOPE AGB México, S.A. de C.V. para el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo que la Afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- d. Que la Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.
- e. Que una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones a cargo de IBOPE AGB México, S.A. de C.V. a entera satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones se procederá al otorgamiento de la constancia de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, a efecto de que el proveedor esté en posibilidad de liberar la fianza de mérito.
- f. Que la Afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
- g. Que en caso de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelva rescindir administrativamente el Contrato, la garantía de cumplimiento se hará efectiva ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMA.-OBLIGACIONES DE Nielsen IBOPE.- "Nielsen IBOPE" deberá observar durante el periodo del licenciamiento de las Bases de Datos Precalculadas objeto del presente Contrato, lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

1. Se obliga a entregar las Bases de Datos Precalculadas licenciadas con calidad y puntualidad de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
2. Efectuar el licenciamiento de las Bases de Datos Precalculadas objeto del presente Contrato, dentro del plazo a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA.
3. Ser directamente responsable de los daños o perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en sus instalaciones, independientemente de las penas que merezca en caso de delito, en términos de la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN.- "EL INSTITUTO" se obliga en su caso, a proporcionar a "Nielsen IBOPE" con la debida anticipación, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

Con relación a las especificaciones sobre la información contenida en las Bases de Datos Licenciadas:

"EL INSTITUTO" acepta que el contenido de las Bases de Datos Precalculadas que se licencian, pueden contener las siguientes imprecisiones inevitables, sin que se puedan considerar como causal de rescisión del presente Contrato.

- A. Errores estándar inevitables resultantes de la aplicación de los procesos en la selección de las muestras empleadas para obtener la información. Errores estándar derivados de la compilación de información en las Bases de Datos licenciadas.
- B. Técnicas de muestreo basadas en mapas y datos censales imperfectos de los censos llevados a cabo por el INEGI o alguna otra institución gubernamental.
- C. Imposibilidad ocasional de que se obtengan datos aprovechables de los hogares colaboradores por motivos tales como fenómenos atmosféricos, viajes, enfermedad, o algún otro de fuerza mayor.

"EL INSTITUTO" manifiesta conocer que la información a través de la cual "Nielsen IBOPE" genera la Base de Datos Precalculada de Audiencias de Canales de Televisión Abierta, 2012 es obtenida de la Bases de Datos de Ratings de Televisión Cinco Dominios, misma que se genera a través de un dispositivo electrónico denominado PeopleMeter que se instala en un panel de hogares determinado y representativo de la población. "Nielsen IBOPE", no podrá hacer de su conocimiento los domicilios en los que se encuentran los PeopleMeter fuentes de la información.

La información a través de la cual "Nielsen IBOPE" genera la Base de Datos Precalculada de Audiencias de Estaciones de Radio 12 ciudades, 2012 es obtenida de las Bases de Datos de Ratings de Radio, misma que se genera a través de entrevistas telefónicas y en el caso del AMCM entrevistas telefónicas y cara a cara en hogares que no cuentan con línea telefónica fija. "Nielsen IBOPE" no podrá hacer de su conocimiento los números telefónicos ni los domicilios en los que se llevan a cabo las entrevistas fuentes de la información.

"Nielsen IBOPE" se obliga a comunicar a "EL INSTITUTO" cualquier factor de imprecisión en las Bases de Datos Licenciadas que considere deba de poner en su conocimiento con una anticipación razonable.

Las Partes acuerdan que "Nielsen IBOPE" podrá realizar modificaciones metodológicas a los procedimientos de compilación de las Bases de Datos Precalculadas Licenciadas, que a su juicio considere que resultarán en el perfeccionamiento técnico de la información, obligándose "Nielsen



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

IBOPE" a notificar a "EL INSTITUTO" dichas modificaciones, y en el caso de que éstas resulten substanciales, las notificará con una anticipación razonable.

Así mismo las Partes acuerdan que "Nielsen IBOPE" podrá aplicar los ajustes, que de forma inmediata solicite la Industria a través de sus órganos representativos o del Consejo de Investigación de Medios (CIM), sin que estos se puedan considerar como incumplimiento o causal de rescisión al contrato que se suscriba cualesquiera de ellas, obligándose "Nielsen IBOPE" a notificar a "EL INSTITUTO" de los mismos.

Cuando por alguna imprecisión el volumen de la información que "Nielsen IBOPE" compila en la Base de Datos Precalculada sea considerado por Nielsen IBOPE como insuficiente para la creación de una Base de Datos adecuada, "EL INSTITUTO", será informado por escrito que debido a la falta de datos la Base de Datos Precalculada serán editada y licenciada parcialmente, en el entendido de que en la medida de lo posible, "Nielsen IBOPE" tomará las medidas pertinentes para corregir dicha falta de datos. Si se editaran parcialmente la Base de Datos, las Partes acordarán la fecha en que podrán licenciarse la Base de Datos con la información pendiente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" a través de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, vigilará y supervisará en todo momento el debido cumplimiento del objeto de este contrato, designando como responsable a la ingeniero Marfa Lizárraga Iriarte, Directora General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, para coordinar, comprobar, supervisar y verificar el desarrollo del objeto del contrato, quien será el encargado de vigilar su cumplimiento. En su caso, indicando por escrito a "Nielsen IBOPE" las instrucciones que estime pertinentes para dicho cumplimiento o las modificaciones que deben efectuarse para cumplir con el Contrato o el Anexo Único; asimismo, determinará la procedencia de la factura correspondiente para trámite de pago, validando con ello el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte, sin responsabilidad para éste, el licenciamiento objeto del presente Contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "Nielsen IBOPE" por escrito.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", éste reembolsará a "Nielsen IBOPE" únicamente los licenciamientos efectivamente otorgados y los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las PARTES, el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente Contrato.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, siempre y cuando sea dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá acordar el incremento del monto del presente Contrato o de la cantidad del licenciamiento, bienes, arrendamientos o servicios solicitados, mediante convenios modificatorios, siempre y cuando, las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de las



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los licenciamientos, bienes, arrendamientos o servicios, sea igual al pactado originalmente.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera prorrogar los licenciamientos lo notificará por escrito a "Nielsen IBOPE", el cual lo suministrará en las condiciones pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente Contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios, todo lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, garantizando el otorgamiento de los licenciamientos, mediante prórroga de la Fianza en los términos señalados en los artículos 91 y 103, fracción II, de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones de "Nielsen IBOPE" derivadas del presente Contrato o porque estas no se presten conforme a lo señalado en los entregables del Anexo Único, "EL INSTITUTO" aplicará las penas de conformidad con lo señalado en el Anexo Único, las cuales no excederán el 10% (diez por ciento) del monto de la contraprestación.

Para tal efecto, "Nielsen IBOPE" en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la penalización y el monto correspondiente, efectuará el pago mediante cheque certificado a favor del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el que debe ser entregado a la Dirección de Recursos Financieros, recabando acuse del pago efectuado, para a su vez presentarlo a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración, sitas en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Tercer Piso, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03720, México, Distrito Federal.

El pago de los licenciamientos quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "Nielsen IBOPE" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá al cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que "Nielsen IBOPE" haya cubierto el monto correspondiente de las penas convencionales a "EL INSTITUTO", se procederá en su caso, a aplicar las deducciones por concepto de penas convencionales del pago de los licenciamientos.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.- "Nielsen IBOPE" se obliga a no realizar subcontrataciones para cumplir el objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal designado o contratado por el "Nielsen IBOPE", para generar las Bases de Datos Precalculadas objeto del presente Contrato, estará bajo su dependencia directa y en ningún caso se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto o solidario, quedando liberados de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral y de seguridad social respecto de dicho personal.

"Nielsen IBOPE", se obliga a proveer a su personal con el equipo y medidas de seguridad necesarias para la ejecución del contrato por lo tanto será la única responsable ante las autoridades competentes de los riesgos en que incurran y/o los accidentes que se presenten dentro de las instalaciones de el "EL INSTITUTO"

"Nielsen IBOPE", y su personal, no serán considerados en ningún caso como trabajadores del "EL



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

INSTITUTO" para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social, vigentes y aplicables en ningún caso se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto o solidario, quedando liberado de cualquier responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEMINIZACIÓN POR DAÑOS O PERJUICIOS.- La responsabilidad total máxima de "Nielsen IBOPE" frente a "EL INSTITUTO", en virtud al presente instrumento o con relación al mismo, con independencia de que la reclamación por daños y perjuicios en el otorgamiento de los licenciamientos objeto del presente Contrato, independientemente de las penas que merezca en caso de delito, sea contractual o extracontractual, no excederá en ningún caso del importe a pagar por los licenciamientos a "Nielsen IBOPE", derivado del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- En su caso, "Nielsen IBOPE" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a los licenciamientos objeto del presente Contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL INSTITUTO" con ese motivo, "Nielsen IBOPE" conviene desde este momento en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y libre de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO".

"Nielsen IBOPE" se reserva la propiedad industrial e intelectual de las Bases de Datos Precalculadas, que serán entregadas a EL INSTITUTO, por lo que podrá usarlas libremente de cualquier manera que estime conveniente en provecho propio.

La información contenida en las Bases de Datos Precalculadas que se licencien, y sean entregadas a "EL INSTITUTO" bajo cualquier forma (reportes, cintas magnéticas, disquetes u otros), es considerada como propiedad patrimonial, industrial e intelectual directa o derivada de Nielsen IBOPE y confidenciales, por lo que "EL INSTITUTO" se compromete a conservarlos solamente para su uso propio, quedando prohibida su reproducción total o parcial por cualquier método, incluyendo su publicación, edición o fijación material de dichas obras de compilación efectuadas por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar, aún después de concluida la vigencia del presente contrato.

Si "EL INSTITUTO" transfiere la información licenciada, incluyendo las Bases de Datos Precalculadas que se le licencian, será causal de rescisión del contrato que para el efecto se celebre.

"EL INSTITUTO" reconoce a Nielsen IBOPE como propietario de las Bases de Datos Precalculadas. Asimismo, "EL INSTITUTO" reconoce que las Bases de Datos Precalculadas que le son licenciadas son el resultado de inversiones cuantificables y cualitativas de recursos humanos, tecnológicos y financieros, así como de otros recursos aplicados para la recolección, ensamble, verificación, organización y presentación de los contenidos de las Bases de Datos Precalculadas que se le licencian, a "EL INSTITUTO" quien reconoce que Nielsen IBOPE le otorgó licencias no exclusivas y no traslativas de dominio y que dentro del ejercicio de su objeto social comercializa las Bases de Datos Precalculadas y que continuará con dicha práctica. En todo caso, cuando se requiera divulgar información ante alguna autoridad, independientemente del aviso que se dé a la otra parte, la parte requerida deberá expresar a la autoridad que la información divulgada deberá ser considerada como confidencial y comercial reservada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los artículos 13 fracción XIV, 107 y 110 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que debe tener un tratamiento como tal.

"Nielsen IBOPE" da el carácter de confidencial a la información compilada en las Bases de Datos Precalculadas que se licencien a "EL INSTITUTO", no por cuestión meramente contractual o sin razón aparente, sino fundado en disposiciones legales de orden público que permiten a "Nielsen IBOPE" prohibir la comunicación a un tercero, su reproducción permanente o temporal total o parcial por cualquier medio y de cualquier forma, ya que el artículo 28 Constitucional precisamente otorga estos privilegios a quienes realicen creaciones intelectuales en esta causa de naturaleza autoral como lo son las Bases de Datos Precalculadas que sean Licenciadas y su forma de disposición, por lo que:

1. La información que se licencie se trata de información comercial, ya que por el objeto social de "Nielsen IBOPE" se dedica a compilar las bases de datos a proporcionar las herramientas de explotación o programas de cómputo y ello para su comercialización mediante licenciamiento.
2. Es y siempre ha sido guardada la información como confidencial por "Nielsen IBOPE", e incluso en todos los contratos con usuarios de las licencias se establece tal carácter de confidencialidad y los sistemas de información no permiten que exista más usuario que el que ha contratado con claves específicas de acceso.
3. La información efectivamente le significa a "Nielsen IBOPE" obtener y mantener una ventaja económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, esto es, que precisamente al guardarse como confidencial la información por los usuarios y "Nielsen IBOPE" lo que motiva que pueda comercializar a cualquier tercero quien tenga interés en conocer la información, mediante el licenciamiento de las bases sobre las que tenga interés en conocer la información resultante y para los fines que considere, y de ser esta pública, no existiría motivo o razón para adquirirlas al poder obtenerla cualquier tercero de otras fuentes.
4. En el caso concreto la información tiene íntima relación con la finalidad para la que es licenciada, finalidades del producto, en donde ésta será la que cada usuario acuerde con "Nielsen IBOPE". En síntesis la información catalogada como secreto industrial, está referida a la finalidad que guarda la utilización de las bases de datos, que es el conocer las audiencias y las inversiones publicitarias en televisión y radio esta finalidad es la que interesa a los adquirientes de las licencias de uso de las bases de datos generadas por "Nielsen IBOPE" conocer el comportamiento de las audiencias de televisión y radio.

La información contenida en las Bases de Datos Precalculadas no es pública, en virtud que ello representaría ningún interés de los particulares en adquirir una licencia respecto de algo que pueden obtener por distintas fuentes.

Asimismo, conforme a lo que dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, las Bases de Datos de las que "Nielsen IBOPE" detenta la titularidad y su forma de disposición (cifras de ratings en su caso) son consideradas como secreto industrial al guardar "Nielsen IBOPE" y todos sus clientes por petición fundada de ésta a aquellos, la confidencialidad de la misma, al resultar información de aplicación comercial.

Así también, "EL INSTITUTO" conviene con "Nielsen IBOPE" que por extracción de datos se entenderá la transferencia de toda o alguna parte de los contenidos de las Bases de Datos Precalculadas que se le licencien, dicha transferencia se entenderá como realizada cuando se realice en cualquier medio,



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

sea magnético, escrito, electrónico o por cualquier forma de transmisión que se desarrolle en el futuro.

A) EL INSTITUTO se asegurará que sus agentes, representantes, factores y empleados no podrán sin la autorización de Nielsen IBOPE:

1. Extraer, usar o reusar toda o alguna parte sustancial del contenido de las Bases de Datos Precalculadas de forma tal que la extracción de datos, uso o reuso de ellos genere un conflicto a "Nielsen IBOPE" en su explotación normal de comercialización de las Bases de Datos Precalculadas o le cause efectos adversos a su mercado actual o potencial en el que comercializa las Bases de Datos Precalculadas que sean Licenciadas.
 2. Iniciar relación o acción repetida, continua o sistemática de extracción de datos, uso o reuso de partes sustanciales de los contenidos de las Bases de Datos Precalculadas que sean Licenciadas, o extracción, uso o reuso de partes no sustanciales (entendiéndose como no sustancial aquel fragmento de los contenidos de las Bases de Datos Precalculadas cuya extracción, uso o reuso no disminuyen el valor de las Bases de Datos Precalculadas o genere conflicto con su explotación normal o comercialización o afecte el mercado actual o potencial de las Bases de Datos) que en forma acumulada, sistemática, o continua, cause un conflicto a "Nielsen IBOPE" en su explotación normal (ejercicio de los derechos patrimoniales que tiene "Nielsen IBOPE" sobre las Bases de Datos que sean licenciadas), de comercialización de las Bases de Datos Precalculadas o le cause efectos adversos a su mercado actual o potencial en el que comercializa las Bases de Datos Precalculadas que se licencien.
 3. Realizar directa o indirectamente, dirigir o encargar la realización de copia total o parcial sea de parte sustancial o no sustancial de los contenidos de las Bases de Datos Precalculadas que se licencien con el propósito de violar, o que por su uso o copia violen los acuerdos establecidos en las disposiciones del contrato que se suscriba, o realizar acción alguna que permita que los contenidos sean copiados por terceros y que impliquen una violación al contrato que se suscriba, y que por dicha acción u omisión se afecte a "Nielsen IBOPE" en su explotación normal de comercialización de las Bases de Datos o le cause efectos adversos a su mercado actual o potencial en el que comercializa las Bases de Datos Precalculadas que se licencien.
- B) Asimismo las Partes convienen que a "EL INSTITUTO" le queda prohibido la realización de cualquier acto u omisión que entre en conflicto con la explotación normal de las Bases de Datos Precalculadas que se licencien o afecten adversamente al mercado presente y/o potencial en el que se comercializan las Base de Datos, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa en dicha prohibición la extracción de datos, uso o reuso de los contenidos de las Bases de Datos Precalculadas sea de parte sustancial o de parte no sustancial excepto cuando dicha extracción de datos, uso o reuso se lleve a cabo para uso Interno de "EL INSTITUTO" o para ser evaluada por sus asesores externos, siempre que los asesores externos no sean competidores comerciales de "Nielsen IBOPE" y se sujeten a las disposiciones de confidencialidad y Propiedad Intelectual contenidas en el presente Contrato, y sus evaluaciones únicamente sean en relación con la información que obtenga "EL INSTITUTO" obligándose a no publicar o difundir por cualquier medio la Información obtenida. Las Partes acuerdan que la prohibición a que se refiere el presente inciso comprende las siguientes acciones:
1. La inclusión de los datos en un producto o servicio que directamente o indirectamente compita en cualquier mercado en el cual se comercialicen las Bases de Datos Precalculadas que sean Licenciadas;



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

2. La inclusión de los datos en un producto o servicio para clientes, que de no realizar dicho acto razonablemente serían clientes de "Nielsen IBOPE" para la adquisición de las Bases de Datos Precalculadas que se licencian, que en forma enunciativa más no limitativa pueden ser el maquillar a otras agencias de publicidad, subcontratar centrales de medios, agencias de publicidad o anunciantes, etc.;
3. Que al ser realizado dicho acto por múltiples personas dentro de su organización como consecuencia de la autorización adicional de uso o reuso conferida por la licencia otorgada en el presente Contrato, se afecte a "Nielsen IBOPE" en su explotación normal de comercialización de las Bases de Datos Precalculadas o le cause efectos adversos a su mercado actual o potencial en el que comercializa las Bases de Datos Precalculadas que se licencian.

Independientemente de lo anterior, "EL INSTITUTO" siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Inciso A) precedente, como usuario legal de las Bases de Datos Precalculadas que sean Licenciadas, le estará permitida la extracción de datos, uso o reuso de partes sustanciales o no sustanciales del contenido de las Bases de Datos Precalculadas, para cualquier propósito de su actividad, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa la generación de reportes o Informes. Queda igualmente entendido que el procesamiento de las Bases de Datos Precalculadas Licenciadas por "Nielsen IBOPE" a "EL INSTITUTO" no le faculta para reproducir las Bases de Datos Precalculadas Licenciadas.

"EL INSTITUTO" únicamente podrá procesar las Bases de Datos Precalculadas Licenciadas por Nielsen IBOPE para uso interno, sin que por ello esté facultada para proveer a terceros dichas Bases de Datos Precalculadas durante y después de la vigencia del contrato que se suscriba.

Asimismo, "EL INSTITUTO" no podrá difundir a través de medio de comunicación masivo alguno (TV, radio, prensa, Internet, etc.) la Información o resultados de los procesos de análisis de esta información contenida en las Bases de Datos Precalculadas que se le licencian, o de los procesos de análisis de éstas.

En todo caso, cuando se requiera divulgar información ante alguna Autoridad, independientemente del aviso que se dé a la otra parte al día siguiente, la parte requerida deberá expresar a la autoridad que la información divulgada deberá ser considerada como confidencial y comercial reservada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los artículos 13 fracción XIV, 107 y 110 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Por lo que debe tener un tratamiento como tal.

"EL INSTITUTO" acepta y reconoce la titularidad del derecho de propiedad industrial e intelectual que detenta Nielsen IBOPE durante y después de la duración del contrato que se suscriba sobre su imagen corporativa, publicidad y logotipo, por lo tanto, en este acto queda enterada de la prohibición existente para utilizar el derecho mencionado con cualquier fin, en el entendido de que cualquier violación a lo anterior, ocasionará la terminación anticipada del contrato que se suscriba de forma automática y de pleno derecho sin responsabilidad de ningún tipo para "Nielsen IBOPE" sin necesidad de declaratoria judicial.

La divulgación por cualquier medio de la información que "Nielsen IBOPE" proporcione a "EL INSTITUTO", o de los análisis internos que éste realice con la información licenciada de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, sólo podrá realizarla "EL INSTITUTO" mediante consentimiento expreso y por escrito de "Nielsen IBOPE" durante y después de la vigencia de la presente licencia. Los métodos de investigación utilizados por "Nielsen IBOPE" están soportados por



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

estándares internacionales referentes al derecho a la privacidad de la identidad de los panelistas y entrevistados.

Los datos de los panelistas (en el caso de audiencias de televisión) y entrevistados (audiencias radio) de "Nielsen IBOPE" se mantendrán en completa confidencialidad. Los reportes emitidos por "Nielsen IBOPE" únicamente contienen los resultados globales del panel y en su caso los resultados individuales no identifican a los panelistas ni a las personas entrevistadas. "Nielsen IBOPE" no compartirá ni revelará ninguna información de algún panelista o entrevistado a terceras personas.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "Nielsen IBOPE" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO", deslindeando de toda responsabilidad a este Órgano Autónomo Constitucional.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- "Nielsen IBOPE" se obliga a entregar la información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, cuando así lo solicite la Contraloría Interna de "EL INSTITUTO", o demás órganos fiscalizadores, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie Resolución Judicial alguna, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los licenciamientos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una impugnación realizada a través de un juicio de amparo indirecto. En dichos supuestos se dará aviso por escrito a "Nielsen IBOPE" cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación y "EL INSTITUTO" reembolsará a "Nielsen IBOPE", los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato, asimismo, cubrirá el pago de los licenciamientos proporcionados a esa fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa del presente Contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- a) No otorgar la Fianza en los términos descritos en la CLÁUSULA NOVENA.
- b) No prestar los licenciamientos conforme a lo pactado en el presente instrumento legal y su Anexo Único.
- c) No otorgar a "EL INSTITUTO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los licenciamientos materia del presente Contrato.
- d) Suspender injustificadamente el otorgamiento de los licenciamientos, o no otorgar la debida atención conforme a las instrucciones de "EL INSTITUTO".
- e) Si transcurridos 5 (días) días posteriores al inicio de los licenciamientos, estos no se realizan por parte de "Nielsen IBOPE".
- f) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "Nielsen IBOPE".



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

- g) Incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente Instrumento.
- h) Incumplir con la entrega de los licenciamientos en más de un 10% (diez por ciento) en términos de la CLÁUSULA SEXTA.
- i) Agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales estipuladas en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.
- j) Cuando "Nielsen IBOPE" no cumpla con la confidencialidad de los datos que le sean otorgados por "EL INSTITUTO".

Independientemente de la rescisión "EL INSTITUTO" hará efectiva la Fianza estipulada en la CLÁUSULA NOVENA del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Para el caso de optar por la rescisión del Contrato "EL INSTITUTO" notificará por escrito a "Nielsen IBOPE" para que dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, "EL INSTITUTO" resolverá dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado, considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer, debiendo fundar y motivar la resolución y lo notificará por escrito al afectado.
- b) Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos efectuados por parte de "EL INSTITUTO" por los licenciamientos efectivamente otorgados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se otorgaran los licenciamientos objeto del presente Contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían inconvenientes a sus funciones.

Al no dar por rescindido el Contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "Nielsen IBOPE" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio, que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en el otorgamiento de los licenciamientos, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el Contrato, "EL INSTITUTO" podrá recibir los licenciamientos, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con la partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

VIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las PARTES será responsable por cualquier retraso en el cumplimiento de este Contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las PARTES, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o negligencia o impericia técnica de "Nielsen IBOPE", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEXTA.- EROGACIONES POR PARTE DEL PROVEEDOR.- Todas las erogaciones que haga "Nielsen IBOPE" por pagos a su personal, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, será directamente a cargo de "Nielsen IBOPE" y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.- La invalidez, ilegalidad o falta de exigibilidad de una o más de las disposiciones del presente Contrato, no afectará de manera alguna la validez y coercibilidad de las demás estipulaciones del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente Contrato, las PARTES se obligan a sujetarse estrictamente a todas y a cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo al cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, por lo cual las PARTES renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, QUEDANDO TRES EN PODER DE "EL INSTITUTO" Y EL OTRO EN PODER DE "Nielsen IBOPE".

POR "EL INSTITUTO"
EL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. MARIO ALBERTO FOCIL ORTEGA

POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO LEGAL

LIC. EDMUNDO ESCOBAR Y GOROSTIETA

Continúan firmas en la siguiente página...



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO No. IFT/AD/008/13

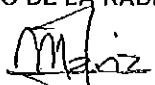
EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS


LIC. CARLOS SILVA RAMÍREZ
Vo.Bº. ESTRUCTURA JURÍDICA

EL JEFE DE LA UNIDAD DE SISTEMAS DE
RADIO Y TELEVISIÓN


ING. ALEJANDRO NAVARRETE TORRES
TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE

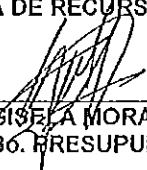
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
DESARROLLO DE LA RADIODIFUSIÓN


ING. MARÍA LIZARRAGA IRIARTE
RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRADORA DEL
CONTRATO

EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES


LIC. JOSÉ MARIO PEÑA AYALA
RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN

LA DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS


LIC. DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ
Vo.Bº. PRESUPUESTAL

Las firmas que anteceden, corresponden al Contrato IFT/AD/008/13 que consta de 16 (DIECIOCHO) fojas oídas, cuyo objeto para la contratación de licencias de las Bases de Datos Protocolladas: 1) Audiencias de Canales de Televisión Abierta 2012 y 2) Audiencias de estaciones de radio para el año 2012, de conformidad con los requisitos, términos definidos, especificaciones, características, condiciones y cantidades señaladas en el Anexo Único, celebrado entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la persona moral IBOPE AOB México, S.A. DE C.V.